

2º— El mencionado profesional dentro de los 30 días posteriores a su retorno al país, deberá informar sobre el resultado de su misión al Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA), del Sector Agrario, con copia a la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

3º— La presente designación no irrogará egreso al Presupuesto del Sector Público Nacional, por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones al indicado profesional con excepción del pago de sus remuneraciones mientras dure la comisión del servicio; así mismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN QUE AREA DEL BOSQUE VON HUMBOLDT Y CEDIDA AL INIA SEA DEDICADA PRIORITARIAMENTE A CONSTRUCCIONES DEMOSTRATIVAS DE VIVIENDAS CON MADERA

DECRETO SUPREMO N° 053—82 AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 266 de fecha 10 de Junio de 1965 se establece en la Provincia de Coronel Porcillo y Pachitea el Bosque Nacional Alexander von Humboldt con una extensión de 537.438 Hectáreas ampliándose dicha área a 645.000 hectáreas mediante Resolución Suprema N° 0462—74—AG de fecha 05 de junio de 1974;

Que, por Resolución Directoral N° 039—79—DGFF, de fecha 10 de Setiembre de 1979, se declaró bajo estudio de Investigación y se cedió en uso al Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), 56.500 Hectáreas del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, para el establecimiento de la Estación Experimental Forestal Alexander von Humboldt;

Que, por Decreto Legislativo N° 21, Ley Orgánica del Sector Agrario, de fecha 23 de enero de 1981, se creó entre otros el Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR); disponiéndose por la Séptima Disposición Transitoria la integración al INFOR, de la Dirección y los Centros de Investigación Forestal y de Fauna del ex-Instituto Nacional de Investigación Agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 047—81—AG, de fecha 26 de marzo de 1981, modificado por el Decreto Supremo N° 099—81—AG, de fecha 25 de junio de 1981; se aprobó la organización y estructura del INFOR, el que entre sus objetivos y funciones tiene el de contribuir al manejo y uso racional de los recursos forestales, de fomentar, promover y

realizar proyectos vinculados al ámbito forestal, fomentar la industrialización y el uso de los productos y sub-productos del bosque;

Que, en cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Instituto Nacional Forestal y de Fauna aprobado el "Estudio Integral de la Madera para la Industria de la Construcción de Viviendas" y en base al cual ha elaborado el "Plan de Manejo para la Utilización Racional Integral de la Madera en la zona del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, orientadas a la Construcción de Viviendas con Madera";

Que, para llevar a su ejecución, la Construcción

Demostrativa de Viviendas con Madera, conforme al Plan elaborado por el INFOR, se hace necesario declarar que las 56.500 Hectáreas del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, integrados al INFOR, conjuntamente con sus instalaciones, se dediquen prioritariamente a dicho fin, sin perjuicio de continuarse con las actividades de investigación que se viene desarrollando;

DECRETA:

Artículo 1º— Declarar que las 56.500 Hectáreas del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, cedida al ex-Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) e integrado al Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), sea dedicada prioritariamente a la ejecución de Construcciones Demostrativas de Viviendas con Madera, de acuerdo a los Planes elaborados y aprobados por el INFOR sin perjuicio de continuar con las actividades de investigación que viene desarrollando.

Artículo 2º— Encargar al Instituto Nacional Forestal y de Fauna, la construcción Demostrativa de Viviendas de Madera a nivel nacional, autorizándole para tal efecto, a efectuar la extracción de madera que requiera, en la parte del Bosque Nacional Alexander von Humboldt a que se refiere el primer Artículo del presente Decreto Supremo, para el cumplimiento del objetivo que se le encarga, debiendo dar cuenta de las acciones que efectúe, al Ministro de Agricultura.

Artículo 3º— La extracción de madera a efectuarse por el Instituto Nacional Forestal y de Fauna, no requerirá de otra autorización que la que se otorga mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º— Exonérase al Instituto Nacional Forestal y de Fauna de los trámites, autorizaciones y demás requisitos y disposiciones que se pongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.